

Expediente: 3164/24
Carátula: MURANA S.A. C/ VINES SRL Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231175386 - MURANA S.A., -ACTOR

90000000000 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES, -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3164/24



H106018383724

JUICIO: MURANA S.A. c/ VINES SRL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3164/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **“MURANA S.A. c/ VINES SRL Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO”**

CONSIDERANDO:

Que por presentación subida al SAE el 24-02-25, el Dr. Francisco José Nougues, como apoderado de la actora, solicita aplicación de astreintes, conforme el art. 137 del CPCyC, al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU por el incumplimiento de la manda judicial de embargo de cuenta dispuesta en autos.

De las constancias de autos surge que en fecha 22-11-24 se ordenó trabar embargo sobre las sumas de dinero depositadas o a depositarse en Cuentas Corrientes, Cajas de Ahorros y/o Plazos Fijos que tenga la demandada en el mencionado banco, hasta cubrir la suma de \$4.042.396,80 por capital con más la suma de \$1.212.720, calculada provisoriamente por acrecidas.

Depositado el oficio en el casillero digital de la entidad bancaria sin que de cumplimiento con la medida, el 20-12-24 se ordenó se libre oficio al Banco a fin de que informe los motivos por los que no dio cumplimiento con el embargo dispuesto el 22-11-24.

En fecha 14-02-25 se ordenó a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU que, en el plazo de un día, informe las causas por las cuales no dio cumplimiento con el embargo, debiendo en igual plazo hacer efectiva el mismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias previstas en el

art. 137 del CPCyC.

Ante el incumplimiento sin que diera los motivos de esta conducta, el 26-02-25 se ordenó el pase de los autos a resolver el pedido de astreintes solicitado por la parte accionante.

Previo a toda consideración debe decirse que: "(...) *las sanciones conminatorias constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes y se implementan para preservar el principio de autoridad de un magistrado judicial. Así se ha señalado que "el fundamento de las astreintes debe buscarse en el concepto de jurisdicción, que se integra entre otros elementos (notio, vocatio,coertio, iuditio, executio) con el poder de ejecutar las decisiones, o sea el imperio"* (Caseaux, en Caseaux, Pedro N.; Trigo Represas, Félix A., "Derecho de las Obligaciones", Ed. Lep, 3ª edición, La Plata, 1987/1996, T. I,ps. 207/208). De acuerdo con ello, resulta entonces que el incumplimiento por parte del obligado al emplazamiento produce que, en forma automática y una vez vencido el plazo, nazca la obligación de pagar astreintes, de acuerdo a la modalidad que haya fijado el juez. Va de suyo que el deudor caerá en mora ex re, sin necesidad de otro requerimiento de pago o interpelación. Ante el estado moratorio del deudor, y si no media pago espontáneo (lo que será poco probable), el acreedor se encontrará facultado para promover lo que pretorianamente se ha dado a llamar la *ejecución de astreintes* (...)." (cfr. Cámara del Trabajo, Concepción, Sala 1, en autos "Zárate Humberto Enrique y otro c/ Boero Eduardo Guillermo s/ despido. Expte. n° 541/08, sent. 177 de fecha 12-12-22)

En la especie, verificándose la actitud reticente del empleador del demandado a dar cumplimiento con la medida de embargo ordenada y conforme se constata en la página web www.4justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales/, no existen fondos depositados correspondientes a los autos del rubro, corresponde **HACER EFECTIVO** el apercibimiento formulado y en consecuencia, **CONDENAR** a **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU** al pago de la suma de \$120.000 en concepto de astreintes.

Respecto al interés que devengará el crédito, estimo prudente y equitativo aplicar la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta días, establece el Banco de la Nación Argentina (cfr. C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 965 de fecha 30/09/14).

Costas al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C.C.).

Por todo ello:

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, por no haber dispuesto lo pertinente a la medida ordenada el 22-11-24, se condena a **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU** a pagar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) a favor de la parte actora. La sanción deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente.

El crédito devengará intereses conforme el equivalente a la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta días, establece el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora hasta su total y efectivo pago.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2abe5a40-04bf-11f0-aded-ab1d6b374edd>